

A N U N C I O**10989****9524**

El Pleno del Ayuntamiento de Candelaria, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2014, acordó aprobar, con carácter definitivo, la redacción final del texto del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas y Saneamiento de Candelaria, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE CANDELARIA (SANTA CRUZ DE TENERIFE)**CAPITULO I.-NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 3. CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO

CAPITULO II.-OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y DE LOS CLIENTES

ARTICULO 4. OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

ARTICULO 5. DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

ARTICULO 6. OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES

ARTICULO 7. DERECHOS DE LOS CLIENTES

CAPITULO III.-CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO

ARTICULO 8. SOLICITUD DE SUMINISTRO

ARTICULO 9. CONTRATO DE SUMINISTRO

ARTICULO 10. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

ARTICULO 11. CONTRATO DE SUMINISTRO

ARTICULO 12. TRASLADO Y CAMBIO DE CLIENTES

ARTICULO 13. SUBROGACIÓN

ARTICULO 14. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

ARTICULO 15. DURACIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 16. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTICULO 17. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

ARTICULO 18. RESCISIÓN DEL CONTRATO

CAPITULO IV.-CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 19 CARÁCTER DEL SUMINISTRO

ARTICULO 20. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO

ARTICULO 21. EXIGIBILIDAD DE SUMINISTRO

ARTICULO 22. CONTINUIDAD DEL SERVICIO
ARTICULO 23. SUSPENSIONES TEMPORALES
ARTICULO 24. RESERVAS DE AGUA
ARTICULO 25. ESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO
ARTICULO 26. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS

CAPITULO V.-INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 27. RED DE DISTRIBUCIÓN
ARTICULO 28. ARTERIA
ARTICULO 29. CONDUCCIONES VIARIAS
ARTICULO 30. ACOMETIDAS
ARTICULO 31. INSTALACIONES INTERIORES

CAPITULO VI.-ACOMETIDAS

ARTICULO 32. CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS
ARTICULO 33. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS
ARTICULO 34. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES
ARTICULO 35. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN
ARTICULO 36. DERECHO DE ACOMETIDA
ARTICULO 37. TERRENOS EN REGIMEN COMUNITARIO
ARTICULO 38. CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS
ARTICULO 39. SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS
ARTICULO 40. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS

CAPITULO VII.-INSTALACIONES INTERIORES

ARTICULO 41. CONDICIONES GENERALES
ARTICULO 42. FACULTAD DE INSPECCION
ARTICULO 43. INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS
ARTICULO 44. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

CAPITULO VII.-EQUIPOS DE MEDIDA

ARTICULO 45. OBLIGATORIEDAD DE USO
ARTICULO 46. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA
ARTICULO 47. SITUACIÓN DE LOS CONTADORES
ARTICULO 48. DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR
ARTICULO 49. VERIFICACIÓN Y PRECINTADO
ARTICULO 50. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN
ARTICULO 51. COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES
ARTICULO 52. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO
ARTICULO 53. MANIPULACIÓN DEL CONTADOR
ARTICULO 54. SUSTITUCIÓN DE CONTADORES

CAPITULO IX.-LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTICULO 55. LECTURA DE CONTADORES
ARTICULO 56. CALCULO DE SUMINISTRO
ARTICULO 57. FACTURACIÓN

ARTICULO 58. RECIBOS
ARTICULO 59. FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS
ARTICULO 60. RECLAMACIONES
ARTICULO 61. CONSUMOS PUBLICOS

CAPITULO X.-REGIMEN DE TARIFAS

ARTICULO 62. TARIFA DEL SERVICIO
ARTICULO 63. REGIMEN DE TARIFAS ACTUAL
ARTICULO 64. RECARGOS ESPECIALES

CAPITULO XI.-FRAUDES Y LIQUIDACIONES DE FRAUDE

ARTICULO 65. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
ARTICULO 66. ACTUACIÓN POR ANOMALIA
ARTICULO 67. LIQUIDACIÓN DE FRAUDE

CAPITULO XII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 68.- INFRACCIONES Y SANCIONES
ARTÍCULO 69.- INFRACCIONES LEVES.
ARTÍCULO 70.- INFRACCIONES GRAVES.
ARTÍCULO 71.- INFRACCIONES MUY GRAVES.
ARTÍCULO 72.- SANCIONES.
ARTÍCULO 73.- PROCEDIMIENTO.
ARTÍCULO 74.- MEDIDAS CAUTELARES Y CORRECTORAS.

CAPITULO XIII.-DEL REGLAMENTO

ARTICULO 75. OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO
ARTICULO 76. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
ARTICULO 77. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO
ARTICULO 78. NORMA REGULADORA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO I.-NORMAS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y saneamiento del término municipal de Candelaria y los clientes del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes, así como los aspectos técnicos, medio ambientales, sanitarios, económicos y contractuales propios del servicio.

El Ayuntamiento de Candelaria podrá aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, de carácter complementario y de desarrollo de este Reglamento.

Este Reglamento está sujeto a todo lo contemplado en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano, el programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Canarias, y como consecuencia a las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta la acometida del cliente.

ARTICULO 2. NORMAS GENERALES.

El Ayuntamiento de Candelaria, procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El servicio de suministro domiciliario de Agua Potable y Saneamiento, se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en lo que se refiere principalmente a los documentos básicos "HS 4 – Suministro de agua" y "HS 5 – Evacuación de aguas", a lo preceptuado en las Ordenanzas Municipales, y el Decreto 134/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios

Las características técnicas de los elementos y la ejecución de las instalaciones de la red general y de las acometidas a las fincas, viviendas, locales o industrias se ajustará, además, a las "Normas Técnicas de Abastecimiento y Saneamiento".

ARTICULO 3. CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Candelaria mantiene, en todo momento, la condición de Servicio Municipal del Ayuntamiento de Candelaria, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Candelaria y de la Comisión de Seguimiento y Control, quien podrá revisar, en todo momento o lugar los trabajos realizados y servicios prestados por la Entidad Gestora, procurando no entorpecer la prestación de los mismos.

La Entidad Gestora, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, definida como el área de cobertura que domina con las instalaciones existentes en cada momento de abastecimiento de agua y Saneamiento, viene obligada a distribuir y situar

en los puntos de toma de los clientes el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable y alcantarillado. En consecuencia, las licencias para edificar en suelo urbano estarán condicionadas a que en los proyectos de obra que se sometan a aprobación de la Administración Municipal, conste red separativa de suministro de agua y alcantarillado que deberán conectarse con la red general correspondiente allí donde exista y con las garantías necesarias.

Los edificios o instalaciones existentes o de nueva construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que, dichas aguas, reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en este Reglamento. La distancia mínima, a partir de la cual será obligatorio conectarse a la red de alcantarillado, será de 100 m.

Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana.

Los edificios que tengan desagües por medio del pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma a través de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarse con la referida acometida y cegar el antiguo sistema en el plazo máximo de seis meses, previa obtención de las correspondientes autorizaciones.

CAPITULO II.-OBLICACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS CLIENTES

ARTICULO 4. OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL.

Obligación del Suministro: Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, el Servicio Municipal de Aguas viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las Instalaciones: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener en perfecto estado y conservar a su cargo, las redes e instalaciones de agua potable, así como ampliar las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento, con estricta sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Jurídicas vigente en cada momento, así como atendiendo a la solvencia económica en la que se encuentre el Ayuntamiento en el momento en que se plantee la necesidad ampliación y/o renovación de las instalaciones

Regularidad en la prestación de los servicios: El Servicio Municipal de Agua estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua potable.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de éstos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Reclamaciones: El Servicio de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de dicha reclamación

Tarifas: El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, sean aprobada por el Organismo Competente de la Administración Pública.

Avisos Urgentes: La Entidad Gestora está obligada a mantener un Servicio permanente de recepción de avisos al que los clientes o usuarios pueden dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

Incorporación de obras e instalaciones hidráulicas: Al objeto de verificar la adecuación de los proyectos de abastecimiento y saneamiento a las Normas Técnicas del Servicio, a la reglamentación contemplada en el RD 140/2003 y como trámite previo a su aprobación por el Ayuntamiento; corresponde a la Entidad Gestora, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario, así como los de saneamiento. Informar de los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua y saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente.

La Entidad Gestora deberá informar antes de que el Ayuntamiento de Candelaria realice la recepción de cualquier urbanización, lo que se refiera a las obras de abastecimiento de agua y saneamiento, cuando las mismas no hubiesen sido ejecutadas por la Entidad Gestora.

Obras ejecutadas por el Estado u otras Administraciones: Incumbe a la Entidad Gestora la conservación, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones destinadas al abastecimiento de agua y alcantarillado que sean ejecutadas por el Estado, Ayuntamiento de Candelaria u otras Administraciones, una vez que se produzca su entrega al Municipio de Candelaria y su afectación o adscripción al Servicio.

Condiciones de presión y caudales: Mantener las condiciones de presión y los caudales de acuerdo con la normativa vigente y el servicio contratado, así como en función de las instalaciones actuales de los servicios municipales.

Condiciones de calidad del agua: Asegurar que el agua que se suministra mantenga las condiciones de calidad necesarias para el consumo humano hasta la

entrega a los consumidores, esto es, hasta la llave de paso o de registro, de acuerdo con lo establecido en el RD 140/2003, de 7 de febrero.

Autocontrol de la calidad del agua suministrada: Realizar el autocontrol de la calidad del agua suministrada por ella, en los términos establecidos en el RD 140/2003, de 7 de febrero, viniendo obligada a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación puntual o episodio de contaminación que pueda afectar a la calidad del agua suministrada, así como informar acerca de las medidas correctoras y preventivas adoptadas o que deban aplicarse al objeto de evitar cualquier riesgo que pueda afectar a la salud de la población.

Facturación: Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas del contador o cualquier otro sistema de estimación previsto en este Reglamento.

Colaboración: Colaborar con el cliente en la solución de las situaciones que la prestación del servicio pueda plantear.

Responsabilidad extracontractual: Responder frente a terceros de los daños que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del servicio.

Comunicaciones: Dar aviso a los usuarios y al Ayuntamiento, por el procedimiento más eficaz, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del servicio. Excepto en casos de urgencia, deberá comunicar a los abonados las suspensiones temporales al menos con 24 horas de antelación.

Asimismo, el Servicio Municipal tendrá la obligación de mantener a disposición de los usuarios un servicio permanente de recepción de aviso de averías, al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir

información en caso de emergencia, o sobre las anomalías que puedan producirse en relación a la prestación del servicio.

OBLIGACIONES GENERALES EN SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN:

Análogamente a las obligaciones en materia de Abastecimiento, se especifican las que siguen para el Saneamiento:

De Tipo General: La Entidad Gestora, con los recursos a su alcance, y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, viene obligada a recoger, conducir y, en su caso, a depurar, las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a los cauces públicos en las condiciones legalmente establecidas.

Obligación de aceptar el vertido: Para todo Cliente que obtenga el derecho al suministro de agua, y esté dentro del área de cobertura del Servicio, la Entidad Gestora estará obligada a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las proporciones legalmente

establecidas, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras que pudieran ser de aplicación.

Conservación de las instalaciones: La Entidad Gestora se obliga a mantener y conservar, a su cargo, las redes exteriores de alcantarillado y las instalaciones de Saneamiento, a partir de la arqueta de acometida que se define en el artículo 30 de este Reglamento, en el sentido de la normal circulación del agua.

Permanencia en la prestación del servicio: La Entidad Gestora está obligada a aceptar de modo permanente, en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados. Solo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización del Ayuntamiento de Candelaria.

Reclamaciones: La Empresa Gestora deberá contestar las reclamaciones de los clientes que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de dicha reclamación

Tarifas: La Entidad Gestora estará obligada a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren en vigor en el Municipio de Candelaria.

ARTICULO 5. DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Con carácter general, el Servicio Municipal de Aguas tendrá los siguientes derechos, sin perjuicio, de aquellos otros que, en relación con situaciones específicas puedan derivarse :

Inspección de instalaciones interiores: Al Servicio Municipal de Aguas sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos Competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a facturar el agua suministrada y los servicios prestados al cliente, según las tarifas y precios vigentes, así como percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente formule al cliente.

ARTICULO 6. OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un cliente, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos y facturas: En contraprestación a los servicios que recibe, todo cliente vendrá obligado al pago de los recibos emitidos en todo momento el Servicio Municipal de Aguas, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, ésta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de lo establecido por el Código Técnico de la Edificación, todo cliente deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intacto los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometidas, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella, al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Servicio Municipal, el uso de los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los clientes no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por si o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de averías: Los clientes deberán, en aras del interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los clientes están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, está obligado a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación del número de receptores.

Notificación de baja: El cliente que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Servicio Municipal de Aguas dicha baja, con un mes de antelación indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro. En caso de contratos de agua de obra para construcción de edificios o urbanizaciones, el constructor, antes de tramitar la baja del contrato, deberá avisar a los vecinos de dichos edificios con el tiempo suficiente para que los mismos puedan darse de alta en el Servicio Municipal de Aguas, para evitar que los mismos se queden sin servicio.

Independencia de Instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el cliente vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

Calidad de vertido: Los clientes se obligan a mantener, dentro de los límites establecidos con carácter general, o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos. Si variase la composición de aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Cliente estará obligado a comunicarlo a la Entidad Gestora con la debida antelación o de forma inmediata en caso de fuerza mayor con la mayor rapidez posible.

Procedencia del vertido: Cuando un cliente vierta a la red de distribución, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la Entidad Suministradora, se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Depósito de reserva: Los propietarios de los inmuebles, estarán obligados a disponer de un depósito de reserva para garantizar las condiciones de suministro exigibles en cada momento.

ARTICULO 7. DERECHOS DE LOS CLIENTES.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los clientes, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por la Entidad Gestora la lectura al equipo de medida que controla el suministro, con la misma periodicidad de la facturación.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad de dos meses, o la que marque en cada momento la normativa aplicable.

Contratos: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

Ejecución de Instalaciones interiores: Los clientes podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Aguas o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua potable, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del Servicio Municipal de Aguas, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

Atención personal: A ser tratado correcta y amablemente por el personal de la Entidad Gestora.

Contratación: A establecer un contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el presente reglamento y demás normas de aplicación.

Identificación: A solicitar la correspondiente acreditación a los empleados o al personal autorizado por la entidad suministradora que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

Verificación oficial: A solicitar a la entidad suministradora la comprobación particular de sus sistemas de medición o contadores y/o solicitar la verificación oficial del contador en caso de divergencias acerca de su correcto funcionamiento.

Revisión y mantenimiento: A la revisión y mantenimiento, por parte del prestador del servicio, de los aparatos de medición, en la forma establecida en este reglamento.

Comunicación: Recibir del prestador del servicio por el procedimiento más eficaz y siempre que sea posible al menos con 24 horas de antelación, comunicación de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del mismo.

CAPITULO III.-CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO.

ARTICULO 8. SOLICITUD DE SUMINISTRO.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro y vertido, que podrá hacerse de forma conjunta o separadamente en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Aguas.

En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele al agua potable solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como, para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalador, autorizado por la Administración Pública competente.
- Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como licencia municipal y/o declaraciones responsables debidamente presentadas en el registro de entrada del Ayuntamiento.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento, público o privado, que acredite el derecho de propiedad o, en su caso, de uso y disfrute del inmueble para el que se solicita el suministro (declaración jurada, recibo catastro, etc.).
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
- En su caso, domiciliación bancaria para el reintegro de las facturas emitidas.

ARTICULO 9. CONTRATACIÓN.

A partir de la solicitud de un suministro, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de dicha solicitud

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrán de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Gestora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes para el solicitante, el Servicio Municipal de Aguas estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en un plazo establecido de 3 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Servicio Municipal de Aguas. En la medida de lo posible, el contrato será único para agua, alcantarillado y vertido.

ARTICULO 10. CAUSA DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

La facultad de concesión del suministro de agua potable y vertido corresponde al Servicio Municipal de Aguas, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Municipal de Aguas, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1º) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niega a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación y suministro de agua potable y alcantarillado, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2º) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Aguas y previa comprobación, las prescripciones que, con carácter general, establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio Municipal de

Agua señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia comunicación de los reparos formulados al Organismo Competente de la Administración Pública, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

3º) Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales.

4º) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe de facturas en cualquier contrato anterior.

5º) Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6º) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, el establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

7º) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para su correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del solicitante, el grupo de elevación y aljibe correspondientes.

8º) Cuando el inmueble objeto de suministro se encuentre a una cota superior a los depósitos municipales.

9º) Cuando no exista la reserva de agua establecida en el presente Reglamento, así como las instalaciones o medios para su correcto funcionamiento.

ARTICULO 11. CONTRATO DE SUMINISTRO.

La relación entre la Entidad Gestora y el cliente vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como, a las que se deriven de las normas que cada suministrador pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la Entidad Gestora y el cliente. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al cliente.

Las condiciones especiales del contrato de suministro no incluirán ningún precepto contrario a la buena fe contractual, ni a la normativa vigente, ni precios o tarifas superiores a las aprobadas, debiendo redactarse empleando un lenguaje simple, claro y directo que permita al solicitante comprender de manera efectiva el contenido del contrato.

Modificación del contrato. Durante la vigencia del contrato, éste se entenderá modificado por acuerdo de ambas partes o siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y el tipo de suministro, que se entenderá modificado en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

La modificación del estado existente de las instalaciones interiores y/o las características del suministro requerirá una modificación del contrato con el fin de adecuarlo a la nueva situación.

ARTICULO 12. TITULARIDAD DEL CONTRATO Y CAMBIO DE CLIENTES.

El contratante del suministro de agua o alcantarillado será el propietario de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o, en su caso, el titular o titulares del derecho de uso, que, por cualquier título, ostenten sobre el inmueble para el que se solicita el suministro. El propietario del inmueble, finca o industria no responderá de las obligaciones o eventuales responsabilidades generadas entre el usuario/cliente y la empresa suministradora, por lo que ésta no podrá exigir al propietario ninguna cuestión relativa al cumplimiento del contrato de suministro.

No podrá ser cliente del suministro de agua, quien, habiendo sido con anterioridad cliente para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

En los casos de cambio de titularidad de la finca, local, vivienda o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el cliente titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

ARTICULO 13. SUBROGACIÓN.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones, podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la Entidad Gestora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de 1 año a partir de la fecha del hecho causante.

ARTICULO 14. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Todo suministro quedará adscrito a los fines para los cuales fueron contratados, quedando, expresamente, prohibido su utilización para fines distintos. Asimismo, queda prohibido la modificación, por parte del cliente, del alcance de los suministros, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTICULO 15. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el cliente podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Servicio Municipal de Aguas con diez días naturales de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato. Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del cliente, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Gestora una fianza, cuyo importe vendrá fijado por: El gasto nominal del contador por 20 horas de uso.

ARTICULO 16. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

El Servicio Municipal de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus clientes o usuarios en los casos siguientes:

a) Si el cliente no satisface, en periodo voluntario, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el Contrato de Suministro o Póliza de Abono. Se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

b) Cuando el cliente no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del Suministro de Agua, o bien por los que se produzcan como consecuencia de la concesión de vertidos que se le otorgan, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Reglamento, mantenga el cliente con la Entidad Gestora.

c) Cuando el cliente no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad Gestora o las condiciones generales de utilización del servicio.

d) Por falta de pago, transcurridos doce días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

e) En todos los casos en que el cliente haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

f) Cuando el cliente establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los asignados en su contrato de suministro.

g) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare como Cliente del Servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Gestora.

h) Cuando, aún existiendo contrato de suministro a su nombre, el cliente haya retirado unilateralmente el contador y goce de suministro.

i) Cuando por el personal de la Entidad Gestora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ellos por escrito, a la autoridad competente.

j) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los clientes, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones: en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma.

k) Por la negativa del cliente a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

l) Cuando el cliente mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad Gestora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto de manera inmediata.

m) Por negligencia del cliente respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Gestora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

n) Cuando el cliente introduzca en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a las que figuren en la concesión.

o) Cuando el cliente permita que, a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.

p) Cuando el cliente no permita la entrada en el inmueble a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal municipal o de la entidad gestora, ésta podrá efectuar el corte del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento, siendo preciso en tal caso, que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad o representante de la Administración. En este caso, la entidad gestora deberá comunicar al cliente el corte de suministro con una antelación de 24 horas.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

q) Cuando la Administración competente, por causas justificadas de interés público, ordene a la entidad suministradora la suspensión de suministro, ésta deberá informar a sus clientes por los medios más adecuados y en el plazo más breve posible de las causas que provocan el corte de suministro.

ARTICULO 17. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Entidad Gestora deberá seguir los trámites legales previstos al efecto y dar cuenta al cliente

por correo certificado, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. Se considerará que queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario del Organismo o Entidad competente en el término de doce días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo, lo siguiente:

- a.) Nombre y dirección del cliente.
- b.) Identificación de la finca abastecida.
- c.) Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- d.) Detalle de la razón que origina el corte.
- e.) Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la Entidad Gestora en que puedan subsanarse las causas que originan el corte.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den alguna de éstas circunstancias.

La reconexión del suministro se hará por la Entidad Gestora una vez abonados por el usuario, los gastos originados por el corte y reposición del suministro. La Entidad Gestora podrá cobrar del cliente la cantidad que resulte del coste de las operaciones a realizar, incluyéndose en dicha liquidación los conceptos de mano de obra necesaria, material y tiempo efectivo empleado en las tareas de reposición del suministro.

El restablecimiento del servicio se realizará inmediatamente o, en su defecto, en las 8 horas siguientes a la subsanación de las causas que originaron el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el cliente los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Gestora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, salvo informe acreditativo de la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento, en razón a las especiales circunstancias económicas del cliente y, en su caso, de las personas a su cargo, tanto estructurales como coyunturales. Como regla general, se facilitará al cliente el pago fraccionado de la deuda en los plazos e importes que procedan de acuerdo con su capacidad económica y, en los supuestos de clientes cuya

escasez de recursos hubiera sido informada por los Servicios Sociales, se les eximirá de asumir el pago por reenganche, en caso de que se hubiera procedido al mismo.

ARTICULO 18. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificada en el Artículo 16 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1.-A petición del cliente

2.-Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:

a) Por persistencia durante más de 6 meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 16 de este Reglamento.

b) Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.

c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la reserva de agua y su correcto funcionamiento.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV.-CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA .

ARTICULO 19. CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en :

a) Suministro para usos Domésticos: Son aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades del consumo humano según RD 140/2003. Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Suministros para usos Industriales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la

vida sean objeto de una actividad económica lucrativa, y en general todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

c) Suministros municipales: Se considerarán como tales aquellos que se presten en inmuebles o instalaciones municipales, o aquellos que tengan como finalidad un destino público de carácter municipal, como riegos en parques y jardines, fuentes, grifos en espacios públicos, etc.

d) Suministro de obra: podrá suministrarse agua de obra en la ejecución de obras de edificación o urbanización, siendo necesario para su contratación la presentación de la correspondiente licencia o autorización municipal.

ARTICULO 20. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTICULO 21. EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

La obligación, por parte del Ayuntamiento, de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible, únicamente, cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable o red de saneamiento, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista tubería de la red general y distribución, no podrá exigirse el suministro de contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada, de conformidad con lo establecido en las normas UNE.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular, quedando obligado el cliente a realizar las instalaciones necesarias para dotar sus inmuebles de aljibes o depósitos de reserva, de acuerdo con la normativa vigente. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento y la Entidad Gestora de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el cliente pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

ARTICULO 22. CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

ARTICULO 23. SUSPENSIONES TEMPORALES.

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la Entidad Gestora quedará obligada a dar publicidad de tales medidas a los clientes, como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través de los medios de comunicación de la localidad o, en caso de no poder hacerlo, a través de aquellos medios a su alcance que garantice la información del corte.

ARTICULO 24.-RESERVAS DE AGUA.

Los abonados vendrán obligados a disponer de un depósito de almacenamiento de agua que garantice un consumo a razón de 200 litros/habitante y día, para prevenir posibles contingencias que se puedan producir en el servicio de abastecimiento.

Sin perjuicio de lo que establezca las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

Igualmente, deberá dimensionar y establecer sus reservas, las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas, así mismo las viviendas también deberán disponer de un depósito de reserva que garantice el suministro durante 24 horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo, asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

ARTICULO 25. RESTRICCIONES EN EL SUMINSITRO.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Aguas, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los clientes, previa justificación y autorización por parte de los Organismos Competentes.

El Servicio Municipal de Aguas vendrá obligado a informar a los clientes según lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento.

ARTICULO 26. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.-Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda, igualmente, prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del cliente que no sea la que el Servicio Municipal garantiza, será responsabilidad del cliente establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.-Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, tanto para instalación industrial o doméstica, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Servicio Municipal de Aguas y el cliente.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

CAPITULO V.-INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA.

ARTICULO 27. RED DE DISTRIBUCIÓN Y RECOGIDA DE AGUAS RESIDUALES.

La “red de distribución de agua potable” es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los clientes.

La “red de alcantarillado” es el conjunto de conductos o instalaciones que discurren por el subsuelo de la población y sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.

ARTICULO 28. ARTERIA.

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución o alcantarillado que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida o de la zona de recogida de aguas residuales, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

ARTICULO 29. CONDUCCIONES VIARIAS.

Se calificarán como conducciones varias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

ARTICULO 30. ACOMETIDAS.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer o recoger las aguas residuales.

a) Disposición de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble, constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el Cliente, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

d) Acometida domiciliaria de saneamiento: Aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a la red de alcantarillado.

e) Arqueta de registro de saneamiento: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública junto al inmueble, constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el Cliente, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades, en caso de red existente sin arqueta de registro, el elemento diferenciador se tratará del pozo de registro general donde esté conectada la acometida.

ARTICULO 31. INSTALACIONES INTERIORES.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua, entendiéndose para la red de saneamiento la misma definición a partir de la arqueta de registro domiciliaria, reguladas de acuerdo al Código Técnico de la Edificación o normativa reguladora vigente en cada momento.

CAPITULO VI.-ACOMETIDAS.

ARTICULO 32. CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable y alcantarillado, corresponde al Servicio Municipal de Aguas y estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- 2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- 4) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste de fachadas, exista instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

ARTICULO 33. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

Las características de las acometidas de abastecimiento y saneamiento, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a la forma de ejecución del punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, en base al uso del inmueble, consumos previsibles y condiciones de presión, así como de conformidad con las normas técnicas municipales y normas UNE.

ARTICULO 34. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Servicio Municipal de Aguas, en el impreso normalizado que, al efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

-Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de obras de edificación o, en su caso, de las instalaciones que se trate, en su caso.

-Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

-Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

-Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para cumplimentar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Servicio Municipal de Aguas, o bien, para presentar ante el mismo las alegaciones que, en su caso, estime oportunas. Transcurrido este plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá por desistido en su solicitud, sin más obligaciones para el Servicio Municipal de Aguas.

Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

En caso de solicitud de cambio de titularidad, el nuevo abonado deberá adaptarse a la normativa en vigor, en consonancia con lo previsto en el artículo 33 del presente Reglamento.

ARTICULO 35. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio Municipal de Aguas, o persona autorizada por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer al cliente los correspondientes derechos de acometida.

Las acometidas de abastecimiento ejecutadas por el prestador del servicio tendrán un período de garantía de un año, estando incluidos los materiales, mano de obra y cualquier otro gasto que se derive de las mismas, siempre que sea imputable al prestador del servicio.

Los trabajos de reparación y sustitución de los elementos hidráulicos de las acometidas deberán ser realizados igualmente por el Servicio Municipal de Aguas, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la llave de corte hasta el colector principal.

Serán de cuenta y cargo del cliente los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta la llave de corte.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del cliente con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del cliente.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del cliente, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de éste precepto.

ARTICULO 36. DERECHO DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Entidad Gestora, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada.

El derecho de acometida, tanto de Abastecimiento como de Saneamiento, será el vigente en ese momento conforme cuadro de precios aprobados por el Ayuntamiento.

Los derechos de acometida, mediante presupuesto inicial, serán abonados una sola vez por el Promotor o Constructor y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

ARTICULO 37. TERRENOS EN REGIMEN COMUNITARIO.

Cuando varias fincas disfrutan, en régimen de comunidad, el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El cliente, en este caso, será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en arqueta debidamente protegida y, de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Municipal.

ARTICULO 38. CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

Para poder inicial la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua potable y alcantarillado, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalaciones de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar, junto al correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

ARTICULO 39. SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.

b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

c) El suministro se cortará cuando se presente declaración responsable para la primera utilización del edificio o se estime que el edificio esté terminado.

d) Se considerará “defraudada” la utilización de este suministro para usos distintos al de “obras”, pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

ARTICULO 40. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

A efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos, aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona urbanizada del entorno urbano.

Las instalaciones de la red de abastecimiento y saneamiento propias para el polígono o urbanización anteriormente definido o, para solares o inmuebles ubicados en aquel, que, posteriormente, pueda afectar a la recepción de las instalaciones por parte del Ayuntamiento para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, serán ejecutadas por el promotor o propietario, mediante instalador autorizado, y a su cargo, con sujeción al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, y previo informe de la Entidad Gestora.

La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios contara con la licencia municipal correspondiente y demás autorizaciones que resultaran exigibles.

El permiso de acometida de suministro de agua y alcantarillado para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él estará supeditado al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua y servicio de alcantarillado a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a los esquemas previstos en este Reglamento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por un Técnico competente, y será informado por la Entidad Gestora, con sujeción a los Reglamentos y a las Normas Técnicas de aplicación, debiendo ser ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

Las modificaciones que, convenientemente autorizadas, se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, pudiendo ejecutar las instalaciones la Entidad Gestora o, en su caso, empresa instaladora homologada, y siempre bajo la supervisión de un técnico de la Entidad Gestora.

La Entidad Gestora y los Servicios municipales, podrán exigir, durante el desarrollo de las obras, así como, en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas estimen convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las

especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos, derivados de tales pruebas, a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio de la Entidad Gestora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, y se ejecutarán por la Entidad Gestora o empresa debidamente autorizada y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono, serán verificadas por la Entidad Gestora o por los Servicios municipales y, si los encontraran conformes, informará al Ayuntamiento en lo que afecte a la aceptación de la propiedad de las mismas, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización o polígono que pasen a dominio público, asumiendo la gestión y mantenimiento, una vez recibida por el Ayuntamiento y, sea ordenado por éste su adscripción al servicio. Transcurrido más de un año desde la finalización de las obras, sin haber sido recibidas por el Ayuntamiento, será necesario realizar, para la recepción de las instalaciones, en los que afecte a la aceptación de la propiedad de las mismas, una prueba de recepción en las condiciones señaladas anteriormente, y efectuar, a cargo y cuenta del promotor o propietario, todas las modificaciones que le indique la Entidad Gestora o el Servicio Municipal, a fin de que la nueva red que se incorpore al servicio cumpla las normas vigentes.

CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES.

ARTICULO 41. CONDICIONES GENERALES.

La instalación interior para el suministro de agua potable y alcantarillado será ejecutada por instalador autorizado por la Consejería competente del Gobierno de Canarias y se ajustará a lo establecido por el código técnico de la edificación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

ARTICULO 42. FACULTAD DE INSPECCIÓN.

El Servicio Municipal de Aguas, por medio de su personal técnico y operarios especializados, debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la Instalación particular del cliente.

A tal fin, el cliente deberá autorizar, durante cualquier hora diurna, la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Servicio Municipal de Aguas podrá no autorizar el suministro de agua potable y/o alcantarillado cuando, a su juicio y de forma motivada, las instalaciones particulares del cliente no reúnan las debidas condiciones para ello, dando cuenta, previamente, por escrito y motivadamente, al Organismo Competente de la Administración Pública.

En todo caso, no incumbe al Servicio Municipal de Aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

ARTICULO 43. INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

Cuando, a juicio del Servicio Municipal de Aguas, una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al cliente para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el cliente haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal y si su actitud pueda ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable o servicio de alcantarillado hasta tanto la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad, debiendo contar con autorización previa del Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTICULO 44. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Los clientes del servicio de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal de Aguas cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

CAPITULO VIII. CONTROL DE CONSUMOS.

ARTICULO 45. OBLIGATORIEDAD DE USO Y NORMAS GENERALES.

Todo suministro de agua potable realizado por el Servicio Municipal de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrado.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las Normas del Organismo Competente de la Administración Pública.

El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua, incluidos vertido y depuración, se efectuará de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

Los suministros de agua y vertidos a la red de alcantarillado que se contraten, tendrán siempre un contador como base de facturación.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante contador único, cuando en el inmueble o finca existe una vivienda o local, así como, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y, en tanto en cuanto, no sean recibidas sus redes de distribución interior. En el caso de suministro a inmuebles colectivos, (sometidos al régimen de propiedad horizontal) se instalará un contador general para la totalidad de la edificación, instalando contadores independientes para cada uno de los locales de uso no doméstico del inmueble, así como, contadores divisionarios situados en baterías según las Normas del Organismo Competente de la Administración Pública

La empresa gestora fijará el calibre y demás características del contador, con base al consumo declarado por el solicitante al efectuar su solicitud.

De comprobarse, posteriormente, que el consumo real difiere del declarado, la empresa gestora estará facultada para sustituir el contador por otro calibre más adecuado.

La colocación e instalación del contador se realizará por la Empresa Gestora, corriendo los gastos por cuenta del cliente. Estos costes quedarán establecidos en el correspondiente cuadro de precios.

Para los vertidos que proceden de agua no suministrada por la Empresa Gestora, ésta podrá instalar un equipo de medida adecuado, debiendo el cliente facilitar el emplazamiento idóneo para su implantación.

ARTICULO 46. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado conforme a lo establecido en la normativa que regule los contadores de agua fría, asimismo, sus características técnicas, atenderán a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento. La entidad gestora mantendrá unas existencias de contadores, adecuados a las necesidades y caudales de suministro, para su venta a los clientes. La venta de dichos contadores se realizará de conformidad con las tarifas establecidas.

ARTICULO 47. SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada o, en su caso, en la fachada del inmueble, cuando así lo permita la normativa urbanística. En todos los casos deberán contar con iluminación suficiente.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo Competente de la Administración Pública.

En el origen de cada montante y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida el retorno del agua a la red de distribución.

En cualquier caso la situación de los contadores se atenderá a lo ordenado en el Código Técnico de la Edificación.

ARTICULO 48. DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo formulada por el cliente en la solicitud de suministro y, de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

ARTICULO 49. VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

Es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y precintado de los aparatos contadores que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua. La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma u organismo análogo de cualquier comunidad autónoma, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

1. Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.

2. Siempre que lo soliciten los clientes, la Entidad Gestora o algún órgano competente de la Administración Pública.

3. En los cambios de titularidad de suministro, siempre que lo solicite el nuevo cliente En caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

Es obligación ineludible del cliente, la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a la inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el cliente titular del suministro.

ARTICULO 50. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.

Todo cliente podrá solicitar del Servicio Municipal de Aguas la verificación de su contador, que será realizada por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma o Entidad colaboradora designada por el mismo.

Los gastos que todo ello origine serán a cargo, inicialmente, del cliente, recayendo finalmente, de aquella de las partes, a la que el resultado de la verificación oficial le sea adverso, produciéndose la devolución de los gastos ocasionados al cliente si de la verificación se concluye que el contador resulta NO APTO.

Cuando la comprobación se realice a instancia de la Entidad Gestora, los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.

Notificaciones: La Entidad Gestora estará obligado a notificar por escrito al Cliente, el resultado de cualquier verificación oficial que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo.

ARTICULO 51. COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

La conexión y desconexión, colocación y retirada del contador o aparato contador, cuando sea preciso, será siempre realizada por el personal de la Entidad Gestora, que precintará la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por extinción del contrato de suministro.
- b) Por avería del equipo de medida.
- c) Por renovación periódica.
- d) Por alteración del régimen de consumos, adecuando el calibre del contador a la demanda solicitada por el cliente.
- e) Cuando se haya de realizar corte de suministro dentro de los casos que se expresan en los artículos 16, 17 y 18 del presente reglamento.

ARTICULO 52. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del cliente, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1.-Por obras de reformas efectuadas por el cliente con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

2.-Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

El cambio de emplazamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud de nuevo suministro, constituyendo motivo de suspensión del suministro.

ARTICULO 53. MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

El cliente o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

ARTICULO 54. SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones, en el caso de que por parte del cliente o del personal de la entidad gestora se detecte cualquier avería o parada del contador. En este supuesto, la entidad gestora, con cargo a los gastos de mantenimiento y conservación, realizará dicha operación.

En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas o a cualquier causa que no sea derivada de su normal uso, los gastos correrán a cargo del cliente.

La empresa gestora podrá sustituir el contador si este no cumple con lo articulado al respecto en el presente reglamento, adecuando su calibre y características a lo establecido en el mismo.

En cualquier caso, dado el envejecimiento a que están sometidos los contadores, se procederá a la renovación periódica de aquellos que tengan más de diez años de antigüedad.

Asimismo, fuera de los supuestos anteriores, el cliente estará en su derecho de solicitar a la Entidad Gestora la sustitución del contador a su costa.

CAPITULO IX.-LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTICULO 55. LECTURA DE CONTADORES.

La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los clientes, se realizará bimestralmente por los empleados del Servicio Municipal de Aguas designados para ello, o en la forma y procedimiento que, en su caso, establezca el Ayuntamiento.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente así como en la libreta o tarjeta del cliente que podrá existir para tal fin, junto al contador.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Aguas, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el cliente podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal a tal efecto.

En caso de ausencia del cliente de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del cliente, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio o comunicarla mediante cualquier otro medio puesto por la Entidad Gestora a su disposición, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador del consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 57.

En aquellos supuestos en los que el lector advirtiera una lectura elevada, inusual para esa vivienda en concreto, que pudiera evidenciar la existencia de una avería en las instalaciones, ya sea interiores o en la red general, que corresponda a ese suministro, el lector vendrá obligado a tomar una segunda lectura en las 24 horas siguientes con la finalidad de confirmar o descartar la existencia de anomalías. De confirmarse éstas, el lector deberá comunicar al cliente, en el plazo máximo de las 48 horas siguientes, el resultado de ambas lecturas, con indicación del tipo de anomalía de que se trata y a quien corresponde la reparación de la misma.

ARTICULO 56. CÁLCULO DEL SUMINISTRO.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada cliente, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del cliente en el momento en que se intentó tomar lectura, o por causas imputables al Servicio Municipal de Aguas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores.

Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 10 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimado, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos, quedando a salvo el consumo mínimo que deberá ser facturado se haya consumido o no.

ARTICULO 57. FACTURACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada cliente, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del cliente en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la Entidad Gestora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTICULO 58. FACTURAS.

Los recibos de los importes del servicio prestados se confeccionarán bimestralmente, o en la forma y plazos que determine el Ayuntamiento, incluyéndose en los mismos, los tributos que, en su caso, puedan corresponder. Se confeccionará una factura por cada cliente.

La Entidad Gestora especificará, en sus facturas, el desglose del sistema tarifario aplicable, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

En las facturas emitidas deberán constar, además, los datos identificativos del cliente y domicilio del suministro, lecturas de contador, importe de los servicios y tributos que se repercutan, domicilio y plazo de pago, y datos de la Entidad Gestora a donde dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones, y otros que a juicio de la Entidad fuesen convenientes para su mejor comprensión por el cliente.

Los impuestos, tasas arbitrajes, derechos, tributos o gastos de cualquier clase, establecidos o que puedan establecerse por el Estado, Provincia, Municipio o cualesquiera Administraciones Públicas, que graven de alguna forma, bien el suministro en sí mismo, bien la documentación que sea necesaria para formalizar un contrato de suministro, así como cualquier otra circunstancia relacionada con éstos, serán por cuenta del cliente.

ARTÍCULO 59. FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.

El cliente podrá hacer efectivo los importes facturados por la Entidad Gestora, por cualquier concepto, en sus Oficinas, en Cajas de Ahorros, Bancos, Entidades de crédito u otros establecimientos u oficinas autorizadas por la Entidad Gestora, o bien a través de la cuenta del cliente en la Entidad bancaria o Caja de Ahorros que para el efecto señale, o por cualquier otro medio que ponga la Entidad Gestora al alcance del cliente para su pago.

El abono de las facturas periódicas del servicio se efectuará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria, en su defecto, en las oficinas de la Entidad Gestora en días hábiles y de horario de oficina, o en cualquier Sucursal de las Entidades Bancarias que la Entidad Gestora haya designado al efecto.

En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al cliente, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

En el caso de que el cobro de las facturas se realice por el Ayuntamiento, el Servicio de aguas emitirá los correspondientes informes de facturación de los abonados en el plazo máximo de diez días a partir de la finalización del período a facturar.

ARTICULO 60. RECLAMACIONES.

El cliente que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio de Agua o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

El prestador del servicio, deberá llevar un libro de reclamaciones, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento, que estará a disposición de los usuarios del servicio. En dicho libro se recogerán las reclamaciones que se realicen y la tramitación posterior de las mismas.

El prestador del servicio vendrá obligado a resolver motivadamente las reclamaciones en el plazo improrrogable de 15 días desde su formulación, debiendo comunicar al usuario su estimación o desestimación.

La desestimación de las reclamaciones -siempre que el servicio municipal no se gestione directamente por el Ayuntamiento- podrá ser impugnada por alguna de las siguientes vías, sin perjuicio de las acciones que en Derecho correspondan ante la Jurisdicción ordinaria:

1.- Ante la Junta Arbitral competente, cuando ambas partes se sometan voluntariamente al procedimiento arbitral reglamentariamente previsto.

2.- Mediante recurso de alzada ante la Alcaldía, que se interpondrá en el plazo máximo de un mes si la reclamación se hubiera resuelto expresamente por el gestor del servicio o en el plazo de tres meses en caso contrario. La resolución municipal que a tal efecto se adopte pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Alcaldía o ser impugnada directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos previstos en la legislación vigente.

ARTICULO 61. CONSUMOS PUBLICOS.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación.

CAPITULO X.-REGIMEN DE TARIFAS.

ARTICULO 62. TARIFAS DEL SERVICIO.

Se entenderá por sistema tarifario al conjunto de los conceptos de agua, saneamiento y depuración, que conforman el precio total que el cliente debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Entidad Gestora para la prestación del servicio de abastecimiento.

Los tipos tarifarios de aplicación a cada uno de los conceptos que conforman el precio total a pagar por el cliente, serán los establecidos en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación. Los costes de los servicios prestados por el Servicio municipal de Agua deberán incluir el coste real del servicio, incrementado con el beneficio industrial, debiendo ser aprobadas por el Ayuntamiento las tarifas correspondientes a estos servicios y revisadas anualmente.

Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aún cuando se añadan sobre las tarifas, no constituirán un elemento más del sistema tarifario.

El sistema tarifario determina la estructura del Régimen de Tarifas aplicables en cada momento. El Régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

En el caso de modificación de tarifas, el precio de suministro de agua, saneamiento y depuración será pagado por los clientes por periodos de facturación comunes y unitarios, teniendo en cuenta lo siguiente: si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del periodo, la factura se elaborará aplicando a cada día de ese periodo las tarifas vigentes en cada momento.

ARTICULO 63. REGIMEN DE TARIFAS ACTUAL.

El régimen de tarifas actual establece distinción entre consumo doméstico e industrial, en varios bloques según los consumos, tanto en las tarifas de abastecimiento como en las de alcantarillado, incluyendo un mínimo de facturación, tanto para las tarifas de abastecimiento como las de saneamiento.

ARTÍCULO 64. RECARGOS ESPECIALES.

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo anterior de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos clientes, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, la Entidad Gestora podrá establecer, para los clientes afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter

permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada. Este recargo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Candelaria mediante la correspondiente Ordenanza Reguladora de dicha exacción.

CAPITULO XI.-FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE SALDOS.

ARTICULO 65. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Se considerará como fraude:

1º.-Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.

2º.-Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

3º.-Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.

4º.-Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en el contrato de suministros.

5º.-Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.

6º.-Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por interesados o por terceros.

7º.-Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

8º.-Revender el agua potable obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezca del Servicio aunque no constituya reventa.

9º.-Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimiento racionado dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

ARTICULO 66. ACTUACION POR ANOMALIAS.

Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir,

realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones y deberá comunicarlo al Ayuntamiento en el menor plazo posible.

Si al ir a realizar, el personal facultativo, la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un cliente, el Servicio Municipal de Aguas estará autorizado para suspender el suministro de agua potable.

ARTICULO 67. LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

El Servicio Municipal de Aguas formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes

1º.-Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua y/o alcantarillado.

2º.-Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º.-Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º.-Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio Municipal de Aguas, practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

Caso 1º .-Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2º .-Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose en tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3º .-Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso 1º, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4º.-En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período se han aplicado al uso contratado.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal de Aguas, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones en el Organismo Competente de la Administración Pública, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objetos de las mismas, no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el Servicio, el cliente tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Servicio Municipal de Aguas, en base a la cantidad satisfecha por el cliente, realizará la correspondiente liquidación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo, por el servicio municipal de aguas, a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

CAPITULO XII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 68.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regulan este Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan el articulado del mismo.

2. Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

4. Serán responsables las personas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquéllas que incumplan los deberes constitutivos de infracción y, en el caso de que se trate de establecimientos industriales o comerciales, los titulares de dichos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

ARTÍCULO 69.- INFRACCIONES LEVES.

Se consideran infracciones leves todas las acciones u omisiones que contravengan el articulado del Reglamento y no tengan la consideración de graves o muy graves.

ARTÍCULO 70.- INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves:

1. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
2. Utilizar el agua de suministro en forma o para usos distintos de los contratados.
3. Establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato.
4. Manipular los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.
5. Efectuar modificaciones en el contador o en la instalación donde se encuentre ubicado éste, sin contar con la preceptiva autorización.
6. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas cuando el importe de dichos daños esté comprendido entre 1.500 y 4.500 euros.
7. La construcción, modificación o utilización de la red de alcantarillado e instalaciones anexas a ella sin haber obtenido la previa licencia municipal o sin ajustarse a las prescripciones de la misma.
8. La puesta en funcionamiento, la ampliación o modificación de una edificación o instalación con vertidos a la red de saneamiento sin la previa obtención de la autorización de vertido.
9. La realización de vertidos prohibidos
10. El incumplimiento de la obligación de instalar los pretratamientos depuradores, aparatos de medición y dispositivos de toma de muestras o de aforamiento de caudales exigidos por la Administración.
11. Ocultar o falsear los datos exigibles para la obtención de la autorización de vertido.
12. La contaminación de las calzadas de las vías públicas con tierras o áridos procedentes excavaciones o movimientos de tierra ocasionados en el transporte de los mismos.
13. La obstaculización de la función inspectora.

ARTÍCULO 71.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se consideran infracciones muy graves:

1. La reincidencia en las infracciones graves.
2. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas, cuando el importe de dichos daños supere los 4.500 euros.
3. Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando, por la cantidad o calidad del vertido exista un riesgo grave para la salud de las personas, los recursos naturales, el medio ambiente o el correcto funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales.
4. La falta de comunicación de situaciones de peligro o emergencia o el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones exigidas por la Administración en estas situaciones.
5. El incumplimiento de las órdenes consistentes en la suspensión de los vertidos.

ARTÍCULO 72.- SANCIONES.

1. Las infracciones previstas en este Título serán sancionadas en la siguiente forma:

- a. Las infracciones leves con multa de hasta 150 euros.
- b. Las infracciones graves con multa de 151 a 1.500 euros.
- c. Las infracciones muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los incumplimientos en esta materia que supongan infracción de las prescripciones establecidas por la legislación

sectorial vigente podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en las mismas.

3. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y circunstancias que concurran en los hechos denunciados así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

4. A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera cometido una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los tres años anteriores.

5. En los supuestos en que se aprecie que las infracciones de este Reglamento pudieran ser constitutivas de delito o falta se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos que procedan.

ARTÍCULO 73.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento sancionador que se seguirá será el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las peculiaridades propias de la Administración Municipal y de las materias que regula este Reglamento.

ARTÍCULO 74.- MEDIDAS CAUTELARES Y CORRECTORAS.

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de este Reglamento, y con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, el Ayuntamiento podrá adoptar alguna o algunas de las medidas siguientes:

a. La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.

b. Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las disposiciones de este Reglamento o, en su caso, proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado. También procederá la ejecución subsidiaria cuando, debiendo ejecutarse las obras por el infractor, éste no las lleve a cabo.

c. La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d. La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones a fin de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

e. Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se corrija la infracción y se adopten las medidas correctoras prescritas.

f. Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no depurables a través del tratamiento previsto por el Servicio municipal.

g. La suspensión temporal o la clausura definitiva de las actividades o instalaciones.

h. La reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

2. Todos los gastos ocasionados por la realización de actuaciones contrarias a lo establecido en este Reglamento y, en especial, los derivados de la restitución a su estado primitivo de la red afectada por manipulaciones y/o conexiones no autorizadas,

suspensiones del servicio o cualquier otra de las relacionadas en el apartado anterior, serán de cuenta del infractor, pudiendo ser realizadas por el Ayuntamiento bien directamente o a través del prestador del servicio.

CAPITULO XIII.-DEL REGLAMENTO.

ARTICULO 75. OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

La entidad gestora del Servicio Municipal de Aguas, los clientes y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 76. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá, en todo momento, modificar de oficio el presente Reglamento, por los mismos trámites que para su aprobación.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los clientes.

ARTICULO 77. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso por el Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTICULO 78. NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y sus Reglamentos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Todas las instalaciones hidráulicas privadas deberán localizarse en espacio privado. En el caso de instalaciones existentes, localizadas fuera del espacio privado, a la entrada en vigor del presente reglamento, los propietarios de las mismas, deberán

ejecutar las obras que resulten necesarias para localizarlas en dicho espacio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la presente ordenanza, previo las autorizaciones y licencias pertinentes, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso – administrativo, ante la Sala de Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar

En la Villa de Candelaria, a 21 de agosto de 2014.

El Alcalde accidental, Domingo Tomás Ramos Díaz.